



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 MAYO 2017

G.A

E-001908

Señor
ALVARO COTES MESTRE
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 30 N° 28A - 180
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000585

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp. 2003-022, 2002-037

Elaboró: M. García. Abogado

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

lapat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



5/5/17
19/12/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000549 de Agosto 24 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA S.A., con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Jesús Cotes Mestre, acto administrativo notificado el 21 de Septiembre de 2016

Que el acto administrativo en referencia estableció en el artículo PRIMERO: *“Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de beneficio de aves de corral.*

En el artículo CUARTO: *la obligación para La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CV M/L (\$43.526.862,54. M/L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.*

...(...).”

Que con el radicado N°014356 del 04 de Octubre de 2016, el señor Álvaro Cotes Mestre, en calidad de representante de la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA S.A., con Nit 890.103.400-5, interpusó dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto N°0549 de 2016, el cual inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas, fundamentando en resumen los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. RESPECTO A LOS ANTECEDENTES.

Indica el recurrente que a través de la resolución N° 0001108 de fecha 28 de diciembre de 2010, la CRA, otorgó permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A. por el término de cinco (05) años, además del cumplimiento de unas obligaciones. El acto administrativo fue notificado el día 27 de enero de 2011, quedando dichos permisos vigentes hasta el día 4 de febrero de 2016.

Posteriormente, con el radicado con el N° 011087 de fecha 26 de noviembre de 2015, el ingeniero Luis Fernando Dangond, en su condición de gerente de operaciones de la empresa ACONDESA S.A., solicitó a su despacho, “iniciar los trámites necesarios para adelantar el proceso de renovación del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas otorgados mediante la resolución N° 001108 de fecha 28 de diciembre del 2010”, en vigencia ambos instrumentos de control ambiental.

Arguye que con el radicado N° 006781 de fecha 14 de diciembre de 2015, esta Corporación solicitó a la empresa la representación de información con relación a sus procesos de vertimientos, y de esa manera verificar si se había implementado alguna modificación en atención a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015. Agrega que el Despacho manifiesta que en el evento de no haber cambios en la actividad, como es el caso que nos atañe, la renovación del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas

zapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

subterráneas quedaba supeditado solo a la presentación de la caracterización del vertimiento (esto último subrayado por parte de la CRA del artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

En cumplimiento con lo requerido con el radicado con el N° 012001 de fecha 1 de agosto de 2016, en el cual finalizó el proceso de entrega de la información exigida por el decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, adjuntando la caracterización de los vertimientos, la localización de la planta, descripción de ambos procesos, clase, calidad y cantidad de desagües, descripción, memorias técnicas diseños y planos del sistema de tratamiento aplicado, formularios y demás datos genéricos de la empresa, entre otros aspectos.

Finalmente, el Auto N° 00549 de fecha 24 de agosto de 2016, “inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A.”, e imponiendo la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$43.526.862,54) por concepto de evaluación ambiental en categoría de Usuario de Alto Impacto, según dispone la resolución N° 0036 de 2016 expedida por la CRA.

Agregar que para la resolución ibídem, son catalogados como Usuario de Alto Impacto “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

2. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO MEDIANTE EL AUTO N° 00000549 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016.

Alega que el acto administrativo objeto de análisis, ha incurrido en un yerro grave al omitir información fundamental relacionada a los instrumentos de control ambiental que aquí se tratan, además desconocer documentación puntual radicada por la empresa ACONDESA S.A. en la ventanilla única de la corporación, por lo que es obvio la presencia de una Falsa Motivación del acto administrativo en comento.

El primer yerro es evidenciado en la parte considerativa del mismo donde se manifiesta que presuntamente mediante el escrito de fecha 1 de agosto de 2016, con el radicado N° 000012002, la empresa ACONDESA S.A. solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas para la actividad de beneficio de aves de corral. Sobre tal inexacta afirmación, y los inconvenientes implícitos en ella, se infiere que la solicitud de renovación de dichos instrumentos de control ambiental fue presentada de manera extemporánea, y peor aún, sin estar vigentes, sin embargo, es crítico poder esclarecerle que no fue mediante ese escrito la solicitud de renovación que señala, sino mediante el escrito de fecha de fecha 26 de noviembre de 2015, radicado con el N° 011087.

Sobre lo anterior, y en estricto cumplimiento a los lineamientos normativos establecidos en la normatividad ambiental vigente, el auto antes mencionado no debería ser para iniciar un nuevo trámite administrativo sino para iniciar la renovación de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas que solo hasta el mes de febrero de 2016 vencían.

Concluye, que es absolutamente conducente solicitar respetuosamente la modificación del artículo primero del auto N° 0000549 de 2016, ya identificado, y disponer el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas subterráneas en atención a la evidencia documental que reza en el expediente.

3. RESPECTO A LA CATEGORIZACION DE USUARIO DE ALTO IMPACTO.

El artículo cuarto del auto N° 0000549 de 2016 le dispuso a la empresa ACONDESA S.A. el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$43.526.862,54) por concepto de evaluación ambiental en categoría de Usuario de Alto Impacto, según dispone la resolución N° 0036 de 2016 expedida por la CRA.

Cabe agregar que para la resolución ibídem, son catalogados como Usuario de Alto Impacto “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar

bapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Ahora bien, haciendo un análisis riguroso y concienzudo entre las condiciones técnicas y jurídicas actuales de la empresa que represento, relacionadas todas estas a las etapas del proceso de producción que se desarrolla, podemos concluir muy fácilmente que la misma en ninguno de los casos podría catalogarse como Usuario de Alto Impacto por las siguientes condiciones:

- *La ACONDESA S.A. genera de su actividad empresarial de beneficio de aves de corral vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.*
- *Los vertimientos líquidos generados de la actividad de beneficio de aves de corral son tratados mediante una PTAR que cumple con todas las exigencias técnicas y tecnológicas para ello, y cuyas caracterizaciones, las cuales han sido radicadas en la CRA dentro de los términos establecidos y posteriormente aceptadas, han demostrado un cumplimiento ajustado a los parámetros establecidos en la resolución N° 0631 de 2015. Esta condición nos permite disminuir de manera inmediata el eventual impacto que puedan causar esas aguas por recibir un tratamiento inmediato y continuo.*

Adicional a esto, todos los vertimientos de aguas residuales de la empresa ACONDESA S.A. son dispuestas al sistema de alcantarillado municipal de Soledad (Atlántico), lo cual demuestra que no hay impactos directos a ningún cuerpo de agua contiguo que permita inferir una eventual posibilidad de recuperar las condiciones iniciales del espacio natural

- *Las emisiones atmosféricas que se generan de la actividad de beneficio de aves de corral son conducidas a través de un complejo proceso de intervención ambiental a través de un (01) horno con que cuenta la empresa, generando así un control permanente de las emisiones. Para ello dicho horno tiene una programación de trabajo de tres (03) horas continuas y diarias para mitigar los efectos de las emisiones, lo cual también nos permiten de manera inmediata disminuir el impacto hacia el entorno.*

En contexto con lo anterior, y en atención a las características propias de la empresa ACONDESA S.A., no veo aplicabilidad absoluta de ninguna de las condiciones y características establecidas en la resolución N° 0036 de 2016 expedida por la CRA como Usuario de Alto Impacto, más aún porque todas las condiciones ambientales que se desprenden son controladas y recuperas a boca de generación, gracias a la tecnología e inversión que se han ejecutado en cumplimiento de nuestras políticas de sostenibilidad empresarial.

Agrega, si realizamos un análisis más riguroso aun de lo dispuesto en la resolución N° 0036 de 2016 expedida por esta Entidad, podríamos señalar que las condiciones de la empresa que represento se ajustan técnicamente a las establecidas para el Usuario de Impacto Moderado, ya que por la implementación de políticas internas con el personal y la tecnología aplicable, podemos a cierto nivel y “durante la ejecución o finalización del proyecto (...) la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, (...)”, como pudimos fundamentar con anterioridad para lo que tiene que ver con los vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

No existe en ninguno de los apartes del auto N° 00000549 de 2016 una motivación concreta de las razones por los cuales ese Despacho soportó el cobro objeto de análisis, y menos aún, se conozca la realización de alguna matriz de impactos ambientales clara y técnicamente soportada incluida en el informe técnico, que permita establecer una categorización sólida para la empresa que representa.

Alega, cuál es el soporte técnico con que cuenta la CRA para catalogar a la empresa ACONDESA S.A. como Usuario de Alto Impacto y que haya servido de soporte y de aval para la expedición del auto N° 00000549 de 2016.

Cuál fue la fecha en que se realizó la inspección técnica en las instalaciones de la empresa ACONDESA S.A. donde se determinó en campo que su actividad corresponde al nivel de Usuario de Alto Impacto.

Estos interrogantes permitirían conocer, y en aras del debido proceso, cual es el soporte técnico y fundamento jurídico específico por el cual la categorización impuesta a la empresa que represento no fue una mera imposición arbitraria basada en antecedentes que no se ajustan a la realidad actual.

Japater

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

4. SOLICITUD.

Solicita se modifique el artículo primero del auto N° 0000549 de 2016 el cual "inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas", ya que debería redactarse en su disposición final mediante el cual "se inició el trámite de renovación un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas.

Se modifique la categorización impuesta a la empresa ACONDESA S.A., de Usuario de Alto Impacto a Usuario de Impacto Moderado, toda vez que revisado la realidad de los procesos de la empresa y el patrimonio tecnológico y de trabajo para mitigar los impactos que genera, además de todo el soporte documental anexos del presente escrito, y aunado con la presunta falencia de una matriz de impactos ambientales sólida y coherente con la realidad, es inexorable el cambio de categorización para continuar el trámite administrativo sin mayor inconveniente.

- **ANEXA.** *Copia del certificado de Cámara de Comercio de la empresa ACONDESA S.A., identificada con el NIT. N° 890.103.400-5, Copia del auto N° 00000549 de fecha 24 de agosto de 2016 expedida por la entidad que usted dignamente representa, mediante el cual "se inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A.", Copia del escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, radicado con el N° 011087, mediante el cual la empresa ACONDESA S.A. solicitó una renovación de unos instrumentos de control ambiental. Copia del escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, de radicado N° 006781, mediante el cual la CRA solicitó a la empresa ACONDESA S.A. información con relación a sus procesos de vertimientos. Escrito de fecha 1 de agosto de 2016, radicado con el N° 012001 en el cual la empresa ACONDESA S.A. aportó el estudio de caracterización de sus aguas*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Para resolver el caso de marras se procedió a revisar los expedientes números 2003-022, 2002-037, 2001-052, registrados en el sistema DOCUNET, de esta Corporación a nombre de la Sociedad ACONDESA S.A., de ello se verificó que la Resolución N° 0001108 de fecha 28 de diciembre de 2010, la C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos y una Concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A., por el término de cinco (05) años, además del cumplimiento de unas obligaciones. El acto administrativo fue notificado el día 27 de enero de 2011, quedando dichos permisos vigentes hasta el día 4 de febrero de 2016.

Igualmente se constató que con el radicado interno de esta Entidad N°11087 del 26 de noviembre de 2015, la sociedad referenciada solicito el trámite de renovación de los permisos de Vertimientos líquidos y Concesión de agua, solicitud que fue tramitada con el Oficio G.A., N°6781 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., solicitando información pertinente para dicho trámite.

Se colige entonces que la solicitud de renovación del permiso de vertimiento se presentó dentro del último trimestre del vencimiento del permiso de vertimiento, indicando que no fue presentado de acuerdo al término legal signado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, y dice la norma "las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

...(.)...

No obstante se anota, que si bien es cierto se debió presentar la solicitud de renovación en el tiempo estipulado no es menos cierto que se hizo antes del vencimiento del mismo y esta Autoridad Ambiental inicio el trámite con el Oficio G.A. N°6781 de diciembre de 2015, solicitando la información señalada por la norma para el inicio del trámite de renovación del permiso de vertimiento.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
 AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE
 S.A, ACONDESA”**

En lo atinente a la renovación de la Concesión de agua subterránea, la norma no establece término para presentar la renovación de dicho instrumento, establece el Decreto 1076 en el Artículo 2.2.3.2.7.5., *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”*

En este sentido este Despacho da aplicabilidad a fuente del derecho y por analogía procede a determinar el término de la solicitud de la renovación de la Concesión de agua en el término determinado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, es decir primer trimestre del vencimiento del permiso y como quiera se inició este antes de su vencimiento se entiende que se renueva dicho instrumento ambiental.

Así las cosas, se repone el recurso de reposición en el sentido de modificar el artículo PRIMERO del Auto N° 000549 de Agosto 24 de 2016, el cual inició el trámite de un permiso de Vertimientos líquidos y una Concesión de aguas subterráneas, indicando que es renovación de dichos permisos, el artículo se define así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas, otorgados con la Resolución N° 0001108 de fecha 28 de diciembre de 2010, a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de beneficio de aves de corral.

En cuanto a la solicitud del recurrente que se modifique la categorización impuesta a la empresa ACONDESA S.A., de Usuario de Alto Impacto a Usuario de Impacto Moderado, se indican los siguientes aspectos: el cobro señalado en el Auto recurrido, se estableció acorde con lo determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 1280 de 2010, normas que constituyen el fundamento de la Resolución N° 0036 de 2016, esta define nuevas tarifas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso. La resolución 1028 de 2010, establece en su artículo primero la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesión, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones y las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La misma norma en su párrafo, estatuye que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 ibídem. Por lo que esta Entidad procede a aplicar las tablas de cobro previamente definidas para el efecto en la Resolución N°00036 de 2016.

De igual manera el párrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Al referirse el recurrente que la resolución 36 de 2016, es igual a las expedidas con anterioridad, se indica, que la norma difiere de las anteriores, toda vez que los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos, originan nuevas disposiciones normativas encaminadas a la protección de estos, ello con lleva a que se replanteen la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Es menester citar, unas nuevas normas, la Resolución N°631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones; la Resolución N°1207 de 2014, “adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, entre otras.

Ahora bien, la Resolución de cobro mentada, en el artículo 15, señala la obligación de informar, cito: “Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.

Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Se precisa en este aparte, que las normas anteriores de cobro cito: la Resolución 464 de 2013, en su artículo 13, contiene la obligación en los mismos términos, esta se diferencia de la Resolución N°347 de 2008, la cual la contiene en el artículo 16, en que no tomaban como referencia los nuevos topes señalados en la resolución 1280 de 2011, del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y por último la Resolución N°0036 de 2007, la contiene en el artículo 16, así las cosas la empresa ACONDESA S.A., contó con las oportunidades legales y términos para presentar e informar a esta Entidad los costos conforme lo establece la Ley.

En lo atinente a que la empresa en referencia debe considerarse de impacto medio y no alto impacto, haciendo uso de la información de la empresa contenida en los expedientes 2003-022, 2002-037, 2001-052, que reposan en esta Entidad, conviene resaltar los siguientes aspectos:

a) Se trata de una empresa con más de 200 empleados, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004); es considerada como gran empresa porque su planta de personal es superior a los doscientos (200) trabajadores y activos totales superiores a treinta mil salarios mínimos mensuales vigentes.

b) En el desarrollo de su actividad productiva ACONDESA S.A., ejerce una **GRAN PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS** reflejada en el HORNO INCINERADOR y la PLANTA RENDERING, PLAN DE REDUCCION DE IMPACTO DE OLORES PRIO, y de acuerdo a la revisión de la documentación referida a los Vertimientos se verificó que estos están por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, clasificada en el SUBSISTEMA DE INFORMACION SOBRE USO DE RECURSOS –SIUR, como gran generador, información registrada para el año 2012; a la fecha 13 de julio de 2016, la empresa en comento no ha diligenciado la información en dicho sistema, incurriendo en un incumplimiento a la norma por no diligenciar para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, la información pertinente.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

Resaltamos que la **PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS** que ejerce una actividad industrial es el atributo que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto generado por una actividad industrial y/o de servicio al momento de hacer la clasificación del usuario.

En virtud a las consideraciones antes expuestas la empresa ACONDESA S.A., se ha clasificado como **Usuarios de alto impacto**.

Si bien es cierto que a la fecha ACONDESA S.A., prueba que vertimientos en la zona de influencia directa de la empresa se encuentran dentro del límite de la ley, de manera incontrovertible, por lo que se debe cambiar de impacto, ante la inminencia, contundencia y certeza científica que proporcionan los estudios efectuados con todo rigor, no es menos cierto que es muy difícil probar ese rigor científico de cero contaminación toda vez que su actividad considerada como de alto impacto produce efectos en los recursos naturales, frente a esa aseveración el recurrente controvierte su postulado al expresar en su escrito *“Los vertimientos líquidos generados de la actividad de beneficio de aves de corral son tratados mediante una PTAR que cumple con todas las exigencias técnicas y tecnológicas para ello, y cuyas caracterizaciones, las cuales han sido radicadas en la CRA dentro de los términos establecidos y posteriormente aceptadas, han demostrado un cumplimiento ajustado a los parámetros establecidos en la resolución N° 0631 de 2015. Esta condición nos permite disminuir de manera inmediata el eventual impacto que puedan causar esas aguas por recibir un tratamiento inmediato y continuo”*. (sic), ello no implica que con la actividad no exista impacto sobre los recursos (agua, aire, suelo) es deber de la empresa ACONDESA S.A., mitigar sus impactos causados por sus actividad.

Es importante anotar, que el cumplimiento de la normatividad ambiental es una obligación generada de sus actividades productivas, y no condiciona la clasificación de un usuario en su nivel de impacto.

Bajo la óptica de los aspectos contenidos en nuestra norma superior, el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, el cual facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Y en concordancia con lo señalado en el ARTICULO 14 de la resolución 36 de 2016, CASOS EXPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Para el caso subexamine, teniendo en cuenta que la empresa ACONDESA S.A., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de los instrumentos, y un solo gasto de administración; los valores se registran en las tablas 9 y 11 honorarios por evaluación de permisos de vertimientos – Concesión de agua, tabla 33 gastos de viaje, tabla 36 gastos de administración de la Resolución N° 36 de 2016, se anotan a continuación:

Gastos de Administración.

lapat

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	6. Concesion de Aguas Moderado Impacto	6. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

Tabla 1. Viáticos y Gastos de Transporte

Categoría	1. Licencia ambiental Alto Impacto										1. Licencia ambiental Mediano Impacto										1. Licencia ambiental Moderado Impacto									
	A24	A19	A18	A15	A14	A13	A12	A11	A10	A09	A24	A19	A18	A15	A14	A13	A12	A11	A10	A09	A24	A19	A18	A15	A14	A13	A12	A11	A10	A09
Valor del Viático por día	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Viáticos al Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Días de Visita	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Permanencia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 0,00										\$ 0,00										\$ 0,00									
Permanencia	\$ 0,00										\$ 0,00										\$ 0,00									
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00										\$ 150.000,00										\$ 150.000,00									

Tabla 2. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicacion Personal (Hombre/mes)		0,5		0,9		0,9		0,3		0,6
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.755.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.065,90				

Aunado a lo antes expuesto se considera que en lo atinente a los honorarios se disminuye la intensidad de honorarios a la mitad para la evaluación de la Concesión de agua.

Así las cosas, esta Entidad considera realizar la siguiente operación matemática:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permisos de Vertimientos Líquidos	\$18.779,678,40	\$66.000,00	\$4.748.919.60	\$23.594.598,00
Concesión de Aguas Subterránea	\$ 9.389,839,20	0	0	\$ 9.389.839,20
TOTAL	\$28.169.517.60			\$32.984.437,20

En consecuencia se modifica el artículo CUARTO del Auto No. N° 000549 de Agosto 24 de 2016, estableciendo un nuevo valor por servicio de evaluación ambiental en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CV \$32.984.437,20 CV M.L., por concepto de evaluación ambiental de los permisos ambientales, el artículo se define así:

CUARTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CV M/L (\$32.984.437,20 CV M/L.), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Así las cosas, se REPONE el recurso de reposición establecido contra el artículo PRIMERO y CUARTO del Auto N°00549 de 2016, el cual establece el trámite de unos permisos ambientales a la Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, "facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente..."

Que la Resolución No. 00036 de 2016, esta "fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental."

Que el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter

Japara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013)”.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el recurso de reposición establecido contra el artículo PRIMERO y CUARTO del Auto N°00549 de 2016, el cual establece el trámite de unos permisos ambientales a la Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Jesús Cotes Mestre

SEGUNDO: REPONER el artículo PRIMERO del Auto N° 000549 de Agosto 24 de 2016, el cual inició el trámite de un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas, indicando que es renovación de los permisos aludidos, el artículo se define así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas, otorgados con la Resolución N° 0001108 de fecha 28 de diciembre de 2010, a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de beneficio de aves de corral.

TERCERO: REPONER el artículo CUARTO, del Auto No. N° 000549 de Agosto 24 de 2016, el cual establece un cobro por evaluación ambiental de los permisos de Vertimientos líquidos y Concesión de agua subterránea, en el sentido de cambiar el valor del cobro establecido, el artículo se define así:

“CUARTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CV M/L (\$32.984.437,20 CV M/L.),, por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios”.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000585 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00549 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A, ACONDESA”

CUARTO: Los demás apartes del Auto N° 000549 de Agosto 24 de 2016, el cual inició el trámite de un permiso de Vertimientos líquidos y una Concesión de aguas subterráneas, quedan en firme.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

05. MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japach
Exps: 2003-022,2002-037

Elaboro: M. García. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.